

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00550-00
ACCIONANTE:	ANGÉLICA TATIANA MORA QUIVANO
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN:	TUTELA

Angélica Tatiana Mora Quivano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.418.391, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la reparación integral como víctima de desplazamiento forzado, ante el impago de la indemnización administrativa, para lo cual solicita su pago a través de la petición elevada ante la accionante el 30 de septiembre de 2021, mediante la cual le informaron que está priorizada pero su situación de vulnerabilidad supera el presupuesto asignado para el pago de la indemnización en el año 2021.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Angelica Tatiana Mora Quivano**, contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico a Patricia Tobón Yagarí, en calidad de Directora General de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a Enrique Ardila Franco como Director de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o a quien hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días deberán presentar informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la indemnización administrativa solicitada por petición radicada por la accionante el 30 de septiembre de 2021, su contestación, la respectiva constancia de notificación al peticionario y **las gestiones desplegadas para dar cumplimiento al método técnico de priorización del cual hace parte la accionante.**

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CBJ

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fc2b336a17ef2447a3d79aae49a4299bacd0e01e8f84f594f4c85fcc9859a9**
Documento generado en 15/11/2022 01:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>